

Categoría OAL HMSS	Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Tipo Contrato	Situación	Categ.Emp.Pública
Médico Urg. Hosp.	Alejandro	Omaña	Ochoa	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Angustias	Ferrer	Pertíñez	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Carmen	Pérez	Serrano	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Francisco	Pichardo	Márquez	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Leonor	Prieto Carreño	Candau	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Francisco	Guerrero	González	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Esperanza	Olano	García	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Claudia	Barros	De Lucia	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Alfredo	Fumagalli		Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	Giovani	Cortes	Peralta	Interino Proc Sel.	activo	Facultativo I
Médico Urg. Hosp.	M Rosario	García	Barrionuevo	Interino Proc Sel.	en excedencia	Facultativo I
Técnico superior	Elena	Gómez	Benítez	Interino Proc Sel.	activo	Técnico superior
Matrona	Rocio	Lira	Raggio	Interino Proc Sel.	activo	Matrona
Matrona	Rosario	Mateo	De la Vega	Interino Proc Sel.	activo	Matrona
Matrona	Manuela	Castillo	Blanco	Interino Proc Sel.	activo	Matrona
Matrona	Víctor	Rodríguez	Rico	Interino Proc Sel.	activo	Matrona
Enfermera	Ainhoa	Del Campo	Miñes	Interino Proc Sel.	activo	Enfermera
Enfermera	Mª Carmen	Ramírez	Perea	Interino Proc Sel.	activo	Enfermera
Enfermera	Juan C.	Jiménez	Fernández	Interino Proc Sel.	en excedencia	Enfermera
Técnico especialista	Mª Isabel	Reina	Lozano	Interino Proc Sel.	en excedencia	Técnico especialista
Celador	Francisco	Rivera	Rodríguez	Interino Proc Sel.	activo	Celador
Celador	Francisco	Victorio	Carmona	Interino Proc Sel.	activo	Celador
Celador	Jose	Naranjo	Rodríguez	Interino Proc Sel.	activo	Celador
Celador	Rocio	Grande	Carmona	Interino Proc Sel.	activo	Celador

*ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1705/2006, interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1.ª/12.*

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el recurso contencioso-administrativo núm. 1705/2006 contra el Decreto 132/2006, de 4 de junio, por el que se establecen las condiciones y requisitos de instalación y funcionamiento de las Ortopedias (BOJA núm. 42, de 25 de julio).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 1705/2006.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido órgano judicial en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 27 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Castillejo», de Pinos Puente (Granada).*

Examinada la documentación presentada por doña Francisca Toribio Cano, titular del centro docente privado «Castillejo», a ubicar en C/ Real, núm. 144, de Pinos Puente (Granada), en solicitud de aprobación del expediente de autorización definitiva para la construcción del mencionado centro con 2 unidades de Educación Preescolar y 1 unidad de Educación Infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Dispo-

sición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991 (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para Educación Preescolar y Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer y segundo ciclo de la Educación Infantil, respectivamente;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Castillejo», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación Específica: Castillejo.

Código de Centro: 18006522.

Domicilio: C/ Real, núm. 144.

Localidad: Pinos Puente.

Municipio: Pinos Puente.

Provincia: Granada.

Titular: Doña Francisca Toribio Cano.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 32 puestos escolares y 1 unidad del segundo ciclo de Educación Infantil para 17 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2006/07, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2006

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 27 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Infantil «Los Azahares», de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Macarena Moreno Benicio, titular del centro docente privado «Los Azahares», con domicilio en C/ Compositor Gómez Navarro, núm. 30, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para educación preescolar, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer ciclo de la educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Azahares», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Los Azahares.

Código de Centro: 14006801.